



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1334/2020

En la Ciudad de México, a 21 de octubre de 2020.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1334/2020**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I.** El 26 de febrero de 2020, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0104000018720**, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Solicitud a la Dirección de Atención Social y Ciudadana de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México

1. Número de acciones sociales recibidas a través de la ‘Atención Social Emergente a Poblaciones de Atención Prioritaria’ durante 2019.

2. Número de acciones sociales concretadas a través de la ‘Atención Social Emergente a Poblaciones de Atención Prioritaria’ durante 2019.

3. Promedio de respuesta para concretar la ‘Atención Social Emergente a Poblaciones de Atención Prioritaria’ durante 2019.

4. Protocolo de seguimiento de la ‘Atención Social Emergente a Poblaciones de Atención Prioritaria’ durante 2019.

5. Número de personas atendidas a través de la ‘Atención Social Emergente a Poblaciones de Atención Prioritaria’ durante 2019, desglosada por grupo de atención prioritaria, edad y género.

6. Número de acciones sociales recibidas a través de la ‘Atención Social Inmediata a Poblaciones Prioritarias (ASIPP)’ durante el mes de enero de 2020.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1334/2020

7. Número de acciones sociales concretadas a través de la 'Atención Social Inmediata a Poblaciones Prioritarias (ASIPP)' durante el mes de enero de 2020." (Sic).

**Medios de entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**Otro medio de notificación:** Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)

II. El 10 de marzo de 2020, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número SIBISO/SUT/0541/2020, de fecha 6 de marzo del presente año, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

"[...] Al respecto, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información de manera inicial es importante precisar que el área señaló que la acción institucional denominada 'Atención Social Emergente de Ayuda-Entrega a Poblaciones de Atención Prioritaria' **no recibió acciones sociales**, su procedimiento de acceso señala que **se reciben solicitudes de apoyo**. Bajo este contexto, se brinda respuesta a cada uno de los planteamientos de su petición, de acuerdo a la información proporcionada por el área competente, como se detalla:

Por lo que se refiere al punto '**1. Número de acciones sociales recibidas a través de la 'Atención Social Emergente de Ayuda-Entrega a Poblaciones de Atención Prioritaria' durante 2019.**' En el año 2019 se recibieron 2,447 solicitudes de apoyo, correspondientes a la acción institucional referida.

Respecto del planteamiento '**2. Número de acciones sociales concretadas a través de la 'Atención Social Emergente a Poblaciones de Atención Prioritaria' durante 2019.**' En el año 2019 se concretaron 2,235 solicitudes de apoyo, correspondientes a la acción institucional referida.

En atención al punto '**3. Promedio de respuesta para concretar la 'Atención Social Emergente a Poblaciones de Atención Prioritaria' durante 2019.**' El promedio de respuesta para concretar las atenciones fue de 27 días hábiles.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1334/2020

Por lo que se refiere a **‘4. Protocolo de seguimiento de la ‘Atención Social Emergente a Poblaciones de Atención Prioritaria’ durante 2019.’** La acción institucional se operó en apego al manual interno de procedimientos, el cual se anexa al presente identificado como **Anexo\_1**.

Respecto del planteamiento **‘5. Número de personas atendidas a través de la ‘Atención Social Emergente a Poblaciones de Atención Prioritaria’ durante 2019, desglosada por grupo de atención prioritaria, edad y género.’** El área señaló que de acuerdo a los registros que obran en sus archivos se dispone de los siguientes datos: el número de personas atendidas a través de la acción de su interés durante el año 2019 fue de 20,949; de los cuales 12 fueron niñas, niños y adolescentes; 808 personas con alguna discapacidad o limitación de movimiento; 505 adultos mayores; 19,624 personas afectadas por desastres naturales, contingencias sociales y/o económicas. E 81% de las solicitudes de apoyo concretadas corresponde a mujeres y 19% a hombres. El promedio de edad de los solicitantes es de 46 años.

Respecto del punto **‘6. Número de acciones sociales recibidas a través de la ‘Atención Social Inmediata a Poblaciones Prioritarias (ASIPP)’ durante el mes de enero de 2020.’** En el mes de enero de 2020, se recibieron 70 solicitudes de apoyo correspondientes a la acción.

En relación al punto **‘7. Número de acciones sociales concretadas a través de la ‘Atención Social Inmediata a Poblaciones Prioritarias (ASIPP)’ durante el mes de enero de 2020.’** En el mes de enero de 2020, se concretaron 40 solicitudes de apoyo correspondientes a la acción.

En caso de contar con duda respecto de la información proporcionada, o si se requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se ponen a su disposición los teléfonos 5345-8252 y 5345-8000 extensión 2311, o bien el correo electrónico [ut.sibiso@gmail.com](mailto:ut.sibiso@gmail.com), donde con gusto le brindamos la atención y orientación necesaria.

Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan: [...].”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1334/2020

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de respuesta el Manual del Procedimiento del Trámite de incorporación a la Acción Institucional “Atención Social Emergente a Poblaciones de Atención Prioritaria (ASE-PP)”.

III. El 13 de marzo de 2020, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre**

“No se tuvo respuesta en los tiempos establecidos.” (Sic)

**Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad**

“La respuesta debió entregarse el 10 de marzo de 2020. Hasta la fecha no existe respuesta.” (Sic)

**Razones o motivos de la inconformidad**

“No respuesta.” (Sic)

IV. El 13 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1334/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

Asimismo, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación correspondiente, **desahogara la prevención**, con el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1334/2020

apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

**Adjunto al acuerdo de prevención, la Ponencia encargada de la sustanciación, remitió la digitalización de la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 10 marzo de 2020, misma que se encuentra reproducida en el Antecedente II de la presente resolución, así como del documento que se adjuntó a ésta.**

V. El 5 de octubre de 2020, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

**Acuerdos de suspensión de plazos.** El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracciones IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **1246/SE/20-03/2020**, **1247/SE/17-04/2020**, **2148/SE/30-04/202** y **1257/SE/29-05/2020** y **1268/SE/97-08/2020**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1334/2020

garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del 23 de marzo al 2 de octubre del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente recurso de revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1334/2020

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **5 de octubre de 2020**, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **el particular no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **6 al 12 de octubre de 2020**, descontándose los días 10 y 11 del mismo mes por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1334/2020

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]

**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

[...]

**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1334/2020

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1334/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

NCJ/JAFG